

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520140038800, informando que la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial (fl. 271). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Observa el despacho que la parte ejecutante mediante memorial visto a folio 271 solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de costas, mediante transferencia bancaria, dada las medidas de restricción con ocasión de la pandemia.

Conforme lo anterior, el despacho procedió a verificar en la aplicación del **SAE** y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, ante lo cual evidenció que existe título judicial a órdenes del presente proceso No. **400100007879168**, de fecha 1/12/2020, por valor de **\$554.447** (fl. 275), razón por la cual se ordena **ENTREGAR** el mencionado título a favor de la ejecutante **MARÍA AMPARO ZULUAGA RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. 41.489505 y/o su apoderado Doctor **CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA**, identificado con C.C. No. 1.020.719.678 y T.P. No. 188.029 del C.S.J., conforme las facultades expresas en el poder obrante a folio 27 del plenario.

Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **por secretaria elabórese las órdenes de pago** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, mediante transferencia bancaria a la cuenta suministrada por el apoderado demandante obrante a folio 271 y 272 del plenario.

Consecuente con lo anterior, y, como quiera que no existe obligación pendiente de pago, conforme lo señalado en el Art. 461 del C.G.P., se **ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación**, dentro del presente Proceso; en consecuencia se dispone **el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas** en auto del 20 de junio de 2018 y comunicada al BBVA mediante oficio 858 del 2048, obrante a folio 241, por lo que se ordena oficiar a la citada entidad financiera, comunicándole lo aquí decidido.

Cumplido lo anterior, **archívese las diligencias.**

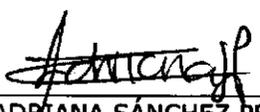
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA